



DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

ORDEN IJU/1024/2017, de 14 de julio, por la que se convocan las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2017/2018.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que incluye, entre otras, la promoción y apoyo al estudio y la garantía de la calidad del sistema educativo. Asimismo el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece que en las materias de su competencia corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

En desarrollo de las citadas competencias la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su artículo 27 dispone que sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas. En esta política se deberán tener en cuenta las particulares condiciones de dispersión territorial existentes en Aragón y el mapa de titulaciones del Sistema Universitario de Aragón.

Mediante el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se ha modificado la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se han asignado competencias a los Departamentos. El artículo décimo del citado decreto ha creado el Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, atribuyéndole las competencias en materia de investigación, innovación, nuevas tecnologías, administración electrónica y universidad. Al amparo de dicho Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón y del Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha aprobado el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

La Orden de 18 de febrero de 2016, de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, para el periodo 2016-2019, en el que se contempla esta línea de ayudas denominada "becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón".

Asimismo mediante la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, ("Boletín Oficial de Aragón", número 142, de 25 de julio de 2016), modificada por la Orden IJU/612/2017, de 26 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", número 90, de 15 de mayo de 2017), se han establecido las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 5 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El objetivo y los efectos que se pretenden lograr con la convocatoria de estas becas es minorar las barreras económicas para la movilidad de los estudiantes aragoneses dentro de los campus universitarios en Aragón, de tal forma que aquellos estudiantes que se matriculen en titulaciones universitarias oficiales de Grado o Máster Universitario habilitante en un campus de las universidades que integran el sistema universitario de Aragón y tengan su residencia familiar en un municipio de Aragón distinto al del campus donde cursan sus estudios vean compensado el esfuerzo y los gastos que tienen que realizar como consecuencia de la distancia existente entre ambos municipios, el del campus y el de residencia familiar. De acuerdo con ello, uno de los requisitos para acceder a estas becas se basa en estar por debajo de unos determinados niveles de renta, circunstancia que se puede acreditar a través de la condición, en el curso académico anterior, de becario de régimen general del Ministerio competente en materia de educación, o bien a través del cumplimiento de los requisitos de renta establecidos en esta convocatoria, es decir, que la renta de la unidad familiar, no supere los umbrales establecidos en el apartado quinto.

El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva señalado en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y establecido en el artículo 8 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas becas y se tramitará conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo y el artículo 9 de la Orden IJU/748/2016, de 11



de julio, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que recogerá el contenido mínimo que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y aquellas otras cuestiones que, no recogidas en las bases reguladoras, deban ser determinadas en la convocatoria según lo dispuesto en la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio. El texto íntegro de la convocatoria y su extracto, éste último por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, se publicará en la página web del departamento competente en materia de enseñanza universitaria y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos 23 y 15, sin perjuicio de la publicidad exigida en el resto de normativa aplicable.

Por consiguiente, con esta orden se inicia el procedimiento para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón.

Respecto a la tramitación de estas becas el departamento competente en materia de enseñanza universitaria irá facilitando a los estudiantes la utilización de medios telemáticos en el procedimiento, conforme lo permita el desarrollo de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, para esta convocatoria no ha sido posible desarrollar a tiempo la tramitación telemática ya que se ha considerado prioritario realizar la convocatoria antes del inicio del curso académico con la finalidad de que los estudiantes conozcan la existencia de la beca y tengan la posibilidad de solicitarla.

En consecuencia, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el artículo 9 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón y el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, dispongo:

Primero.— *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto la convocatoria de 397 de becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2017/2018, de acuerdo con la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón, modificada por la Orden IJU/612/2017, de 26 de abril.

No obstante, se podrá otorgar un número de becas superior al establecido en el párrafo anterior cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias establecidas en el apartado séptimo de esta orden.

2. Las becas se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, modificada por la Orden IJU/612/2017, de 26 de abril, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y por el resto de normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— *Definiciones.*

A los efectos de esta orden se entenderá por:

- a) Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón: la Universidad de Zaragoza y la Universidad Privada "San Jorge", de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.
- b) Campus universitarios en Aragón: los ubicados en los municipios de La Almunia de Doña Godina, Huesca, Teruel, Zaragoza (sin incluir al Centro Universitario de la Defensa) y Villanueva de Gállego.
- c) Residencia familiar del solicitante: el domicilio correspondiente a su familia que conste en el certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.
- d) Familia a efectos de determinación del municipio de residencia:
 - Si el solicitante convive con los padres: la formada por el solicitante, el padre y/o la madre. En el caso de que los padres no estén empadronados en el mismo domicilio, se tomará como domicilio familiar el formado por el solicitante y el progenitor con el que conviva.
 - Si el solicitante no convive con los padres: se considerará que el solicitante es independiente cuando acredite alguno de los siguientes requisitos:
 - Tener cotizados un mínimo de 180 días desde 2015.



- Ser titular de una unidad familiar propia.
- Ser huérfano absoluto.

En el caso de que el solicitante no acredite que es independiente, se tomará como residencia familiar la de aquel de ellos (solicitante, padre o madre) que esté más próxima al del campus en que el estudiante esté cursando sus estudios.

En todo caso, el interesado podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de su unidad familiar.

Tercero.— Actuación subvencionable.

Se considerará actuación subvencionable la realización de estudios universitarios oficiales de Grado o de los Másteres Universitarios habilitantes relacionados en el anexo I, en modalidad presencial, en el curso académico 2017-2018, en alguna de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón, por los estudiantes que tengan su residencia familiar en un municipio de Aragón distinto a aquel en el que cursen sus estudios.

Cuarto.— Finalidad de la beca.

La beca tendrá por finalidad contribuir a financiar los gastos que los citados estudiantes deban soportar por la distancia existente entre su municipio de residencia familiar y el municipio del campus universitario en el que cursen sus estudios.

Quinto.— Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas convocadas en esta orden los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la residencia familiar del solicitante, determinada conforme a las definiciones del apartado segundo, esté en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón distinto al campus en que esté cursando sus estudios.
- b) Que en el curso académico 2016/2017 haya sido beneficiario de las becas de carácter general para estudiantes que cursen estudios postobligatorios convocadas por el Ministerio competente en materia de educación, o que la renta de su unidad familiar, obtenida de acuerdo con el apartado octavo, no supere los siguientes umbrales:

Nº de miembros de la Unidad Familiar	Umbral de inadmisión
1	15.000,00
2	25.050,00
3	33.450,00
4	39.810,00
5	44.706,00
6	49.008,00
7	53.148,00
8	57.264,00
9*	61.362,00

(*) A partir del noveno miembro se añadirán 4.000 euros por cada nuevo miembro computable.

- c) Que la nota media del expediente académico sea superior a 5, de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el apartado décimo de esta orden.



d) Con posterioridad a la presentación de la solicitud, se comprobará a través de las universidades que, antes del 27 de octubre de 2017, el solicitante cumple con el siguiente requisito: que haya formalizado matrícula para el curso 2017/2018 en al menos 54 créditos en títulos universitarios oficiales de grado o máster habilitante de 60 créditos de duración, en modalidad presencial, en alguna de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón. Para los másteres universitarios habilitantes de más de 60 créditos distribuidos en más de un curso académico de duración, en el anexo I se establece su matrícula mínima.

e) Que sea seleccionado de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero de esta orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. La presentación de la solicitud para la concesión de estas becas por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para obtener la condición de beneficiario, se exonera a los solicitantes de estas becas del deber de acreditar el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2. d) de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, que establece que no será preciso el cumplimiento de la acreditación de la obligación anterior por la naturaleza de la subvención.

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes que se encuentren incurso en alguna de las otras causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones, siempre que les sean de aplicación.

Sexto.— Régimen de compatibilidad.

El disfrute de esta beca será incompatible con la percepción de cualquier otra beca o ayuda que, otorgada por cualquier entidad, pública o privada, tenga análoga naturaleza y finalidad.

Séptimo.— Cuantía y financiación.

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de trescientos noventa y siete mil trescientos cincuenta euros, (397.350 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/4228/480070/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2017.

2. Dentro del crédito disponible y en virtud de las distancias kilométricas entre los municipios de Aragón y los Campus universitarios, el importe de la beca será el que corresponda en función de los siguientes tramos:

- Tramo 1: entre 40 y 100 Km. de distancia entre municipio de residencia familiar y Campus: 750 €.

- Tramo 2: entre 101 y 200 Km. de distancia entre municipio de residencia familiar y Campus: 950 €.

- Tramo 3: más de 200 Km. de distancia entre municipio de residencia familiar y Campus: 1.150 €.

Para menos de 40 Km. de distancia entre municipio de residencia familiar y campus: no se concederá ayuda.

3. Las distancias kilométricas y los correspondientes importes de la beca por municipio de residencia familiar y Campus de estudios vienen recogidos en el anexo II.

Octavo.— Cálculo de la renta familiar.

1. Para quien en el curso académico 2016/2017 no haya sido beneficiario de las becas de carácter general del Ministerio competente en materia de educación, a los efectos de valorar el cumplimiento del requisito de renta de la unidad familiar del apartado quinto 1.b) de esta orden, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Se entenderá como domicilio familiar el de los sustentadores principales.

b) Se entenderá como sustentadores principales el padre o cónyuge de la madre, y la madre o cónyuge del padre. En todo caso, alguno de los sustentadores deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser español.

- Tener permiso de residencia en España.



- Realizar su actividad profesional en España.

No obstante, se entenderá que el solicitante es sustentador principal y, en su caso, su cónyuge, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser huérfano absoluto.
- Ser titular de una unidad familiar propia.
- Ser de aplicación el procedimiento de independencia familiar y económica regulado en el punto tercero de este apartado.

2. A los efectos de determinar el número de miembros de la unidad familiar, se considerarán computables:

- a) El padre, la madre y el solicitante.
- b) En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante, sin perjuicio de que en los ingresos de la familia se incluya su contribución económica.
- c) Los hermanos solteros menores de 25 años a 31 de diciembre de 2015 que convivan en el domicilio familiar con los sustentadores principales y los de mayor edad cuando se trate de personas discapacitadas físicas, psíquicas o sensoriales.
- d) Tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, la persona que por razón de nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho viva en el domicilio familiar, siendo en ambas situaciones computables los hijos no comunes menores de 25 o mayores discapacitados empadronados en el domicilio.
- e) En el supuesto de independencia familiar y económica se considerarán miembros computables el solicitante y su cónyuge o, en su caso, la persona con la que conviva en situación de unión de hecho, así como los hijos comunes o no, menores de 25 o mayores discapacitados empadronados en el domicilio familiar, si los hubiere.

A estos efectos se computarán aquellos que consten en el certificado de empadronamiento colectivo que se especifica en el apartado undécimo de la presente orden.

En todo caso el solicitante podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de los miembros computables de su unidad familiar.

3. Podrán alegar independencia familiar y económica aquellos solicitantes que estén viviendo con autonomía formal y de hecho de las viviendas familiares y cuenten con recursos propios desvinculados del patrimonio y la economía familiar, al menos desde 2015.

Aunque el solicitante no alegue independencia familiar y económica, será de aplicación este apartado cuando ninguno de los padres del solicitante tenga la condición de sustentador principal por incumplir las condiciones previstas en la letra b del punto 1 de este apartado octavo.

Los solicitantes que aleguen independencia familiar y económica o a los que sea de aplicación el párrafo anterior deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Independencia familiar: cuando el solicitante no conviva con sus padres. En todo caso, se entenderá acreditada la independencia familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto, titular de unidad familiar propia o acredite que su residencia habitual es distinta de la de sus padres. El solicitante deberá acreditar estas circunstancias y su domicilio, así como el título de propiedad o el contrato de arrendamiento debidamente formalizado en el modo indicado en el apartado duodécimo, quedando sujeta dicha documentación a la valoración motivada de la comisión.
- b) Independencia económica: cuando el solicitante cuente con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia. En todo caso, la comisión entenderá acreditada la independencia económica siempre que el solicitante sea huérfano absoluto o titular de unidad familiar propia o justifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - Desde enero de 2015, al menos 180 días de cotización a la Seguridad Social.
 - Su renta computable a efectos de la ayuda sea, al menos, de 3.600 euros.

4. Cuando la independencia familiar y económica no quede suficientemente acreditada a efectos de valoración de la renta, la solicitud será objeto de denegación. No obstante, se podrá requerir la información adicional que se estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de la independencia alegada.

5. La renta familiar a efectos de esta ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2015 procedentes de los sustentadores principales, calculadas según se indica en los párrafos siguientes:

- a) La renta de los sustentadores principales que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2015 se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:



RCD = A+B+C+D-E-F.

RCD = Renta Computable de los Declarantes.

A = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015 a integrar en la base imponible general (casilla 366).

B = Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general e imputaciones de renta (casilla 377).

C = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2015 a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 370).

D = Saldo positivo de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 372).

E = Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2015 a integrar en la base imponible (casillas 367, 371 y 373).

F = Cuota resultante de la autoliquidación (casilla 532).

Las casillas referidas en la fórmula anterior se corresponden con las estipuladas en el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015.

En los supuestos de tributación en territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para aplicar la fórmula anterior habrá de consignarse el importe que en cada caso corresponda por el concepto fiscal equivalente al contemplado en las casillas señaladas según el régimen fiscal aplicable.

- b) La renta de los sustentadores principales que no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2015, se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:

$RCnD = RI - RE$.

RCnD = Renta computable de los no declarantes.

RI = Suma de todos rendimientos y ganancias imputables a efectos del impuesto.

RE = Retenciones efectuadas a cuenta del impuesto.

Noveno.— *Procedimiento.*

El procedimiento de concesión de las becas previstas en esta convocatoria será el de régimen de concurrencia competitiva y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio.

A tal efecto, la concesión de estas becas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado quinto de esta orden, a fin de establecer una prelación de acuerdo con el criterio de valoración de la nota media del expediente académico calculada tal y como se determina en el apartado décimo y se adjudicarán, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dicho criterio.

Décimo.— *Criterio de valoración.*

1. El criterio de valoración será la nota media del expediente académico calculado bajo las siguientes reglas:

- a) Para quienes, estando en posesión del título de bachillerato, accedan por primera vez a estudios universitarios en el curso 2017-2018 mediante la prueba de acceso, se atenderá a la nota de acceso acreditada ante las universidades para su ingreso, con exclusión de la calificación obtenida en la fase específica. En las demás vías de acceso a la universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.
- b) Para estudios finalizados en la primera convocatoria del curso 2016-2017 o anteriores, la nota se calculará de conformidad con el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y, en el supuesto de que se trate de planes de estudios cuyas asignaturas no se distribuyen en créditos, la nota media se calculará dividiendo la suma de todas las calificaciones obtenidas entre el número de asignaturas. Si dicho título se hubiera obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, el criterio de valoración será la nota media que figure en el documento de "Declaración de equivalencia de nota media" de estudios universitarios extranjeros que emite el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o, en



su caso, obtenido de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

- c) Para estudios no finalizados en la primera convocatoria del curso 2016-2017 o anteriores, la nota media del expediente académico se calculará incluyendo las calificaciones obtenidas en cada asignatura hasta la primera convocatoria del curso 2016-2017, incluida. Las reglas para la obtención de dicha nota media serán calculadas conforme a la fórmula del punto 3 de este apartado.
- d) En todo caso, si la universidad en la que cursaron estudios no pertenece al Sistema Universitario de Aragón o si deniega expresamente la autorización para la obtención de sus datos académicos, el solicitante deberá, necesariamente, aportar la documentación acreditativa todos los datos necesarios para valorar el rendimiento.

2. Si el solicitante ha tenido actividad académica en varios planes de estudio la nota media se calculará en referencia al plan de estudios que resulte en función de la prelación siguiente: en primer lugar el plan de estudios que tenga matrícula en el curso académico 2016-2017, en segundo lugar el expediente con mayor número de créditos con calificación mayor o igual a cinco. Si tras aplicar las prelación anteriores persistiera más de un plan de estudios susceptible de evaluación, se optará por aquel en el que se obtenga mayor nota media.

3. La nota media se calculará con tres decimales, incluyendo las calificaciones numéricas finales obtenidas en todas las asignaturas en una escala 0 a 10, incluyendo los créditos suspendidos, con su correspondiente puntuación, así como los que figuren como no presentados, que serán valorados con 2,5 puntos. La nota media será resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota media} = \frac{\sum_{i=1}^n (A_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Dónde:

A_i = Calificación numérica obtenida por el alumno en escala de 0 a 10 en la asignatura i.

C_i = Número de créditos de la asignatura i.

En el caso de que la asignatura no tenga nota numérica se asignarán los siguientes valores: suspenso (2,5); aprobado (6); convalidada, reconocida o apta (6); notable (8); sobresaliente (9); y matrícula de honor (10).

4. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta la valoración obtenida de conformidad con los puntos anteriores.

5. Los criterios para dirimir los posibles empates serán los siguientes: en primer lugar el mayor número de créditos con calificación igual o mayor a cinco; en segundo lugar el mayor número de créditos con matrícula de honor; en tercer lugar, el mayor número de créditos con sobresaliente; en cuarto lugar, el mayor número de créditos con notable; en quinto lugar el género del solicitante, anteponiendo el femenino respecto al masculino; en sexto lugar la edad del solicitante, anteponiendo los de menor edad.

Undécimo.— *Presentación de las solicitudes y documentación.*

1. La solicitud de la beca se formalizará según el modelo normalizado disponible en sede electrónica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>).

2. El plazo de presentación será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la convocatoria y su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón".

3. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmadas, se presentarán, a través del Registro General del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes de beca se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la identidad del solicitante: el solicitante, con la presentación de la solicitud, autoriza al órgano instructor para comprobar sus datos de identidad



- mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. La fotocopia del DNI del solicitante será necesaria si anula expresamente la autorización al órgano instructor.
- b) Documento acreditativo de la identidad del resto de miembros de la unidad familiar: los miembros de la unidad familiar, cumplimentando y firmando el modelo normalizado disponible en sede electrónica podrán autorizar de forma expresa al departamento concedente para comprobar sus datos de identidad mediante el Servicio de Verificación y Consulta de Datos. En caso de que no autoricen de forma expresa serán necesarias las fotocopias del DNI o, en su caso, NIE.
- c) Residencia familiar del solicitante: fotocopia del certificado o volante municipal de empadronamiento emitido por el ayuntamiento correspondiente que acredite la residencia del solicitante con anterioridad a la fecha de publicación de la presente orden. Dicho certificado o volante deberá ser colectivo, integrando todas las personas que constituyan la unidad familiar según la definición contenida en el apartado segundo de esta orden. No se admitirán aquellos certificados o volantes que hayan sido expedidos antes de tres meses del inicio del plazo de presentación de solicitudes.
Si los padres o los sustentadores principales no estuviesen empadronados en el mismo domicilio, o si el solicitante no acreditase la independencia, se deberá aportar fotocopia del certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo de los mismos emitidos por el o los ayuntamientos correspondientes.
- d) Documento acreditativo de la discapacidad: los hermanos mayores de 25 años con discapacidad acreditada podrán autorizar la comprobación de dichos datos cumplimentando y firmando, a tal fin, el modelo normalizado disponible en sede electrónica. En el caso de que no se consienta dicha, deberán aportar fotocopia de la resolución de discapacidad en la que conste su grado.
- e) Documentación acreditativa de la circunstancia que justifica la ausencia de alguno de los padres del solicitante.
- f) Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica del solicitante:
- Fotocopia del informe de vida laboral del solicitante desde, al menos, el año 2015.
 - Fotocopia del título de propiedad de la vivienda o contrato de arrendamiento del solicitante.
 - Fotocopia del libro de familia, en el caso de que sea titular de una unidad familiar propia,
 - Fotocopia del certificado de defunción de los padres o fotocopia del libro de familia con la inscripción del fallecimiento, en el caso de ser huérfano absoluto,
 - Aquella otra documentación que el interesado considere necesaria para acreditar la independencia familiar y económica.
- g) Documento acreditativo de su condición de beneficiario en el curso 2016/2017 de una beca de carácter general convocada por el Ministerio competente en materia de educación: el solicitante, con la firma y presentación de la solicitud, autoriza expresamente al órgano instructor para verificar la concurrencia de este requisito a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos o a través de las universidades o administraciones educativas competentes. En el caso de que la información no pueda ser obtenida o el solicitante anule expresamente la autorización, corresponderá al solicitante su acreditación mediante la presentación de la fotocopia de la acreditación de concesión de la beca.
- h) Certificación académica oficial del expediente académico necesario para la obtención de la nota media: el solicitante, con la firma y presentación de la solicitud, autoriza expresamente al órgano instructor para obtener esta información académica de la universidad. En el caso de que la información no pueda ser obtenida, proceda de otras universidades no pertenecientes al Sistema Universitario de Aragón o que el solicitante deniegue o revoque expresamente la autorización, corresponderá al solicitante su acreditación mediante la presentación de certificación oficial del expediente académico correspondiente en la que consten la totalidad de los cursos en los que se ha matriculado y en la que figuren, de forma detallada y distribuidas por convocatorias, todas las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios, incluidos los suspensos y los no presentados, fecha de obtención de las mismas y constancia expresa de las asignaturas, con sus créditos.
- i) Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra beca o ayuda para la misma actuación y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia (según modelo normalizado disponible en sede electrónica).



- j) Declaración responsable del solicitante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones, para obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (según modelo normalizado disponible en sede electrónica).
- k) Información tributaria relativa a la renta del solicitante: el solicitante, con la presentación de la solicitud, autoriza al departamento concedente para comprobar los datos sobre el nivel y origen de su renta a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el caso de que el solicitante anule expresamente la autorización, que la información no pueda ser obtenida o que las rentas del solicitante correspondan a territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general; deberá presentar la correspondiente certificación de rentas o imputaciones del año 2015 emitida por la administración tributaria competente.
- l) Información tributaria relativa a la renta de los sustentadores principales: los sustentadores principales de la unidad familiar podrán autorizar la comprobación de dichos datos cumplimentando y firmando, a tal fin, el modelo normalizado disponible en sede electrónica. En el caso de que alguno de los sustentadores no consienta dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y presentará la correspondiente certificación de rentas o imputaciones del año 2015 emitida por la administración tributaria competente. En todo caso, los sustentadores provenientes de territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general, deberán presentar la citada certificación de rentas o imputaciones.

5. De conformidad con el apartado quinto letra d) de esta convocatoria, el documento acreditativo de la matrícula en el curso académico 2017/2018 en alguna de las universidades del sistema universitario de Aragón, se comprobará a través de las universidades. En el caso de que el solicitante deniegue o revoque expresamente la autorización al órgano instructor para obtener dicha información deberá aportar fotocopia del justificante oficial de la matrícula antes de la citada fecha de comprobación.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden IUU/748/2016, de 11 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

A tal fin se publicará en el tablón de anuncios ubicado en las dependencias del Servicio de Información y Documentación Administrativa, sitas en P.º M.ª Agustín, 36 de Zaragoza, la lista de las solicitudes que se deban subsanar, indicando los motivos y el contenido de la subsanación. A efectos meramente informativos, la Dirección General de Universidades publicará en la web del Departamento (<http://aragon.es/becasuniversidades>) la información que considere pertinente en relación a este trámite.

Duodécimo.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Universidades, dependiente de la Dirección General de Universidades.

2. El órgano instructor, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

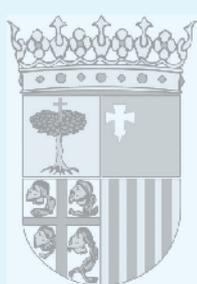
- Petición de cuantos informes se estimen necesarios.
- Fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de datos relativos a la actuación subvencionable y de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiario de la beca.
- Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimotercero.— *Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con el criterio de valoración señalado en el apartado décimo de esta orden.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que estará presidida por la persona designada por el Director General de Universidades, y de la cual formarán parte tres técnicos del departamento competente en materia de enseñanza universitaria designados por dicho Director General, ejerciendo uno de ellos de secretario de la comisión por designación del Presidente.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de beca.



4. La comisión de valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

5. Tras el pertinente examen y evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración elaborará un informe en el que figurará el orden preferente resultante en aplicación de la nota media del expediente calculada de conformidad con el apartado décimo. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Decimocuarto.— Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando el orden de prelación y el criterio de valoración seguido para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. La publicación de los actos integrantes de este procedimiento, de conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se llevará a cabo mediante el tablón de anuncios del Servicio de Información y Documentación Administrativa y, a título informativo, sin efectos de notificación, se insertará en la página web del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>).

5. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

Decimoquinto.— Resolución y publicación.

1. Las solicitudes de beca se resolverán por el Director General de Universidades en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

2. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución incluirá, la relación de las solicitudes concedidas recogiendo el orden de prelación obtenido en virtud del criterio de valoración. Asimismo, se indicará la cuantía, y la relación de solicitudes inadmitidas, desistidas y denegadas, todas ellas indicando la causa.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya publicado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de beca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la página web del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad (<http://aragon.es/becasuniversidades>) de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley General de Subvenciones, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular del Departamento concedente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación.

Si el acto no fuera expreso podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.



Decimosexto.— Aceptación de la beca.

Una vez publicada la resolución de concesión, se entenderá que el beneficiario acepta la beca salvo manifestación expresa en contrario comunicada al órgano concedente en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

Decimoséptimo.— Justificación y pago.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, verificada la situación que da lugar a la concesión, el reconocimiento de la obligación de pago de la beca no requerirá otra justificación, sin perjuicio de los controles que se establezcan para comprobar dicha situación.

2. Para proceder al pago de la beca, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación del requisito anterior, se estará a lo dispuesto en el apartado quinto de esta orden.

3. El pago de la cuantía individual de la beca se realizará a los beneficiarios que consten en la resolución de concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2017.

Decimooctavo.— Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de estas becas, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el artículo 16 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, y en el resto de normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- a) Realizar, en el campus para el que se le concedió la beca, los estudios universitarios oficiales en los que se hubiera matriculado conforme a lo dispuesto en esta orden.
- b) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la beca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el departamento concedente y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas, así como a aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- e) Comunicar al departamento concedente, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable y en el apartado vigésimo de esta orden.
- g) Suministrar al órgano concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento.
- h) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o acto de concesión.

Decimonoveno.— Control y seguimiento de la actuación subvencionable.

1. El departamento competente en materia de enseñanza universitaria comprobará que los estudiantes beneficiarios han destinado la beca para la actuación subvencionable para la que fue concedida, requiriéndose a estos efectos que los estudiantes superen al menos 42 de los créditos matriculados del correspondiente título universitario oficial en las convocatorias correspondientes al curso académico 2017/2018. En caso contrario, procederá el reintegro de la beca. Dicho extremo será certificado por las universidades y comunicado al órgano concedente antes del día 31 de enero de 2019.

2. Sin perjuicio del control y seguimiento que pudiera ejercer el departamento concedente, los beneficiarios de las becas convocadas por esta orden estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,



así como al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas. Con este fin los beneficiarios estarán obligados a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

3. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Vigésimo.— Revocación y reintegro.

1. Cuando en ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras, en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes.

2. En todo caso procederá el reintegro total de la beca si el órgano concedente, en su actuación de control y seguimiento de la actuación subvencionable, comprobare que el beneficiario no ha cumplido lo previsto en el punto 1 del apartado decimonoveno de esta orden.

Vigesimoprimer.— Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de julio de 2017.

**La Consejera de Innovación,
Investigación y Universidad,
PILAR ALEGRÍA CONTINENTE**

ANEXO I

Relación de títulos de Máster Universitario habilitantes amparados por la convocatoria, número mínimo de créditos a matricular y a superar.

Universidad de Zaragoza

Títulos	Número de créditos del título	Número mínimo de créditos a matricular para solicitar la beca	Número mínimo de créditos a superar
Máster Universitario en Arquitectura	60	54	42
Máster Universitario en Ingeniería Industrial	120	54	42
Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	120	54	42
Máster Universitario en Ingeniería Agronómica	90	54	42
Máster Universitario en Abogacía	90	54	42
Máster Universitario en Psicología General Sanitaria	90	48	42
Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas	60	54	42

ANEXO II
(1 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del centro docente				Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del centro docente				
	Huesca	La Alfranca de Godina	Teruel	Villanueva de Gállego		Zaragoza	Huesca	La Alfranca de Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
Ababuj	1150	950	750	950	950	1150	950	No aplica	950	950
Abanto	950	750	950	950	950	950	No aplica	950	750	750
Abeljuela	1150	1150	750	1150	1150	750	950	1150	950	950
Abiego	No aplica	950	1150	750	950	950	750	950	750	750
Abizanda	750	950	1150	950	950	950	750	950	950	950
Acedad	950	750	950	950	950	1150	950	750	950	950
Adahuesca	No aplica	950	1150	750	950	1150	950	750	950	950
Agón	950	750	950	750	750	950	950	950	950	950
Aguarón	950	No aplica	950	750	750	950	750	750	950	750
Aguatón	1150	950	750	950	950	950	950	950	750	750
Aguaviva	950	950	950	950	950	1150	950	750	950	750
Agüero	750	950	1150	750	750	950	950	950	750	750
Aguilar del Alfambra	1150	950	750	950	950	950	No aplica	950	750	750
Aquilon	950	750	950	750	750	750	950	1150	950	950
Ainsa-Sobrarbe	750	1150	1150	950	950	950	950	1150	950	950
Ainzon	950	750	950	750	750	No aplica	950	1150	750	750
Aisa	750	1150	1150	950	950	1150	950	750	1150	950
Alacón	950	750	950	950	750	950	No aplica	950	750	750
Aladrén	950	No aplica	950	750	750	950	950	950	950	950
Alagón	750	750	950	No aplica	No aplica	750	950	1150	950	950
Alarba	950	750	950	950	950	950	750	1150	950	950
Alba	1150	950	750	950	950	950	750	1150	950	750
Albate de Cinca	750	950	1150	750	950	950	750	950	950	950
Albate del Arzobispo	950	750	950	750	750	950	750	950	950	950
Albatillo	750	950	1150	750	750	950	750	950	750	750
Albaracín	1150	950	No aplica	950	950	950	950	1150	750	750
Albelda	750	950	1150	950	950	950	950	950	750	750
Albentosa	1150	950	750	1150	1150	950	1150	1150	950	950
Alberite de San Juan	950	750	950	750	750	No aplica	950	1150	750	750
Albero Alto	No aplica	950	1150	750	750	950	950	1150	750	750
Albero Bajo	No aplica	950	1150	750	750	950	950	1150	950	950
Alberuela de Tubo	No aplica	950	1150	750	750	950	950	950	950	750
Albeta	950	750	950	750	750	950	750	950	750	750
Alborge	950	950	950	750	750	950	750	750	1150	1150
Alcañete	950	950	950	950	950	No aplica	950	950	950	950
Alcañiz	950	750	950	750	750	950	950	950	950	950
Alcalá de Ebro	No aplica	950	1150	No aplica	750	950	950	950	950	950
Alcalá de Gurrea	1150	950	750	950	950	950	950	950	750	750
Alcalá de la Selva	950	750	1150	750	750	950	950	950	950	950
Alcalá de Moncayo	950	750	1150	750	750	950	950	950	950	950
Alcalá del Obispo	No aplica	950	1150	750	750	950	950	950	950	950
Alcampell	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Alcañiz	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Alcolea de Cinca	750	950	1150	750	950	950	950	1150	950	950
Alconchel de Ariza	1150	750	950	950	950	950	950	1150	950	750
Alcorisa	950	950	950	950	950	950	950	950	950	750
Alcubierre	750	750	1150	750	750	950	950	950	950	750
Aldehuela de Liastos	950	750	950	950	950	No aplica	950	1150	750	750
Alfere	No aplica	950	1150	750	750	950	950	950	750	750
Alfajárin	750	750	950	No aplica	No aplica	750	950	1150	950	950

No aplica: Por la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km).
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km).
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km).
 Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
(2 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante					Municipio del campus del cento docente						
Municipio de la residencia familiar del solicitante	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	Municipio de la residencia familiar del solicitante	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Azara	No aplica	950	1150	750	950	Blesa	950	750	950	950	750
Azlor	No aplica	950	1150	750	950	Botaina	750	1150	1150	950	950
Azuara	950	750	950	750	750	Bonansa	950	1150	1150	950	950
Bádenas	950	750	950	950	750	Boquiñeni	750	750	1150	750	No aplica
Badules	950	750	950	750	750	Borau	1150	1150	950	950	950
Baells	750	950	1150	950	950	Bordalba	1150	750	950	950	950
Baguena	950	750	750	950	750	Borodon	1150	950	950	950	950
Bagüés	750	950	1150	950	950	Botija	750	750	950	750	750
Bailo	750	950	1150	950	950	Botorrita	750	750	950	No aplica	No aplica
Balconchán	950	750	950	950	750	Brea de Aragón	950	No aplica	950	750	750
Baldellou	950	1150	1150	950	950	Bronchales	1150	950	750	950	950
Bailobar	750	950	1150	950	950	Brolot	750	1150	1150	950	950
Banastás	No aplica	950	1150	750	750	Bubierca	950	750	950	950	950
Bañón	950	750	750	950	950	Buena	950	750	750	950	950
Barbastro	750	950	1150	950	950	Bujaraloz	750	950	950	750	750
Barbotes	950	No aplica	950	750	No aplica	Bubiente	950	750	950	750	750
Barbúes	No aplica	950	1150	750	750	Burbigüena	950	750	750	950	750
Barbuñales	No aplica	950	1150	750	750	Bureta	950	750	950	750	750
Barcabón	750	950	1150	950	950	Cabanas de Ebro	750	750	950	750	No aplica
Barfallur	950	No aplica	950	750	No aplica	Cabolafuente	1150	750	950	950	950
Barrachina	950	750	750	950	950	Cabra de Mora	1150	950	750	1150	950
Bera	950	750	950	950	750	Cadrete	750	750	950	No aplica	No aplica
Becette	950	950	950	950	950	Calacete	950	950	950	950	950
Bechite	950	750	950	750	750	Calamocha	950	750	750	950	750
Bello	950	750	750	950	950	Calanda	950	950	950	950	950
Belmonte de Gracián	950	No aplica	950	950	750	Calatayud	950	No aplica	950	750	750
Belmonte de San José	950	950	950	950	950	Calatorao	950	No aplica	950	750	750
Belver de Cinca	750	950	1150	950	950	Calcaena	950	750	950	950	750
Benabarre	750	950	1150	950	950	Caldearenas	750	950	1150	950	950
Benasque	950	1150	1150	950	950	Calmarza	1150	750	950	950	950
Beratuay	950	1150	1150	950	950	Calmarza	1150	950	750	1150	950
Berbegal	750	950	1150	750	750	Camantes	1150	950	750	950	950
Berdejo	950	750	950	950	950	Camantes de la Sierra	1150	950	No aplica	1150	950
Berge	950	950	750	950	950	Camareña de la Sierra	1150	950	750	950	950
Berruoco	950	750	750	950	950	Camartin	950	750	750	950	950
Bezás	1150	950	No aplica	950	950	Campillo de Aragón	950	750	950	950	950
Biel	750	950	1150	750	750	Campo	950	1150	1150	950	950
Bielsa	950	1150	1150	950	950	Camporrrells	950	1150	1150	950	950
Bierge	No aplica	950	1150	750	950	Canal de Berdun	750	950	1150	950	950
Biescas	750	950	1150	950	950	Candásnos	950	950	1150	750	950
Biluesca	950	750	950	950	950	Canfranc	750	1150	1150	950	950
Binaçed	750	950	1150	950	950	Cantaveja	1150	950	750	950	950
Binefar	750	950	1150	950	950	Cañada de Benatanduz	1150	950	750	950	950
Biota	950	950	1150	750	750	Cañada Velilla	1150	950	750	950	950
Bisaurri	950	1150	1150	950	950	Cañizar del Olivar	750	950	750	950	950
Biscarrués	No aplica	950	1150	750	750	Capdesaso	750	950	1150	750	950
Bisimbre	950	750	950	750	750	Capella	750	950	1150	950	950
Blancas	1150	950	750	950	950	Carenas	950	750	950	950	950
Blecua y Torres	No aplica	950	1150	750	750	Carriena	950	No aplica	950	750	750

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km).
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km).
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km).
 Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
(3 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante		Municipio del campus del cento docente			Municipio de la residencia familiar del solicitante		Municipio del campus del cento docente				
		Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Castbas de Huesca		No aplica	950	1150	750	950					
Cascanate del Río		1150	950	No aplica	1150	950					
Caspe		950	950	950	950	750					
Castejón de Alarba		950	750	950	950	950					
Castejón de las Armas		950	750	950	950	750					
Castejón de Moncayo		750	950	1150	750	750					
Castejón de Sos		950	1150	1150	950	950					
Castellón de Toros		950	750	750	950	950					
Castellón de Valdejasa		750	750	1150	No aplica	750					
Castellón de Puente		750	950	1150	950	950					
Castell de Cabra		950	950	750	950	950					
Castellforte		750	950	1150	750	750					
Castellote		950	950	950	950	950					
Castelnou		950	950	950	750	750					
Castelserás		950	950	950	950	950					
Castello de Jaca		750	950	1150	950	950					
Castigaleu		950	1150	1150	950	950					
Castiliscar		950	750	1150	750	950					
Castillazuelo		750	950	1150	950	950					
Castilonroy		950	1150	1150	950	950					
Cadillas		1150	950	No aplica	950	950					
Caldadés		1150	950	No aplica	950	950					
Calla		1150	950	No aplica	950	950					
Cervera de la Cañada		950	750	950	950	750					
Cervuela		950	750	950	750	750					
Caina		950	750	950	950	950					
Chalamera		750	950	1150	950	950					
Chia		950	1150	1150	950	950					
Chimillas		No aplica	950	1150	750	750					
Chiprana		950	950	950	950	750					
Chodes		950	No aplica	950	750	750					
Cimballa		950	750	950	950	950					
Cinco Olivas		950	950	950	750	750					
Clarés de Ribota		950	750	950	950	950					
Codo		950	750	950	750	750					
Codos		950	No aplica	950	750	750					
Colungo		750	950	1150	950	950					
Contamina		950	750	950	950	950					
Corbalán		1150	950	No aplica	950	950					
Cortes de Aragón		950	950	750	950	750					
Cosa		950	750	750	950	950					
Cosueda		950	No aplica	950	750	750					
Cretas		950	950	950	950	950					
Crivillén		950	950	950	950	950					
Cuarte de Huerva		750	750	950	No aplica	No aplica					
Cubel		950	750	950	950	950					
Cubla		1150	950	No aplica	1150	950					
Cucalón		950	750	750	750	750					
Cuevas de Almudén		1150	950	750	950	950					
Cuevas Labradas		1150	950	No aplica	950	950					
Daroca		950	750	750	750	750					
Ejea de los Caballeros		750	750	1150	750	750					
Ejulve		950	950	950	950	950					
El Burgo de Ebro		750	750	1150	No aplica	No aplica					
El Buste		950	750	1150	750	750					
El Castellar		1150	950	750	1150	950					
El Cuervo		1150	950	750	1150	1150					
El Frago		1150	950	1150	750	750					
El Frasno		950	No aplica	950	750	750					
El Grado		750	950	1150	950	950					
El Pobo		1150	950	No aplica	950	950					
El Pueyo de Aragüés		950	1150	1150	950	950					
El Vallejillo		1150	950	750	1150	1150					
Embald de Ariza		950	750	950	950	950					
Enicnacomba		950	No aplica	950	750	750					
Eplia		950	No aplica	950	750	No aplica					
Erla		950	950	1150	750	750					
Escatrón		950	950	950	750	750					
Escorihuela		1150	950	No aplica	950	950					
Escucha		950	950	750	950	950					
Espilus		750	950	1150	950	950					
Estada		750	950	1150	950	950					
Estaciolla		750	950	1150	950	950					
Estercuel		950	950	750	950	950					
Estopiñán del Castillo		950	1150	1150	950	950					
Fabara		950	950	1150	950	950					
Fago		950	1150	1150	950	950					
Fanlo		750	1150	1150	950	950					
Fariete		750	750	1150	750	No aplica					
Fayón		950	950	1150	950	950					
Ferreruela de Huerva		950	750	750	750	750					
Figueroetas		750	750	950	750	No aplica					
Fiscal		950	950	1150	950	950					
Fombuena		950	750	950	750	750					
Fonfría		950	750	750	950	950					
Fonz		750	950	1150	950	950					
Foradada del Toscar		950	1150	1150	950	950					
Formiche Alto		1150	950	No aplica	1150	950					
Fórnoles		950	950	950	950	950					
Fontanete		1150	950	750	950	950					
Foz-Catanda		950	950	950	950	950					
Fraga		950	950	1150	950	950					
Fréscano		950	750	750	750	750					
Friás de Albarracín		1150	950	750	1150	950					
Fuendelejón		950	No aplica	950	750	750					
Fuendetodos		950	750	950	950	750					
Fuenterraá		950	950	750	950	950					
Fuentes Calientes		1150	950	750	950	950					

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
 Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
(4 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente			Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente					
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel		Villanueva de Gállego	Zaragoza	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
Fuentes Claras	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Fuentes de Ebro	750	750	950	750	950	950	950	950	950	No aplica
Fuentes de Jiloca	950	750	950	750	950	950	950	950	950	950
Fuentes de Rubielos	1150	1150	750	1150	1150	1150	950	950	950	950
Fuentspaldia	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Galicacanta	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Gallur	750	750	1150	750	950	950	950	950	950	950
Galve	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Gargallo	950	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Gasa de Albarracín	1150	950	No aplica	950	950	950	950	No aplica	No aplica	No aplica
Gaisa	950	750	950	750	950	950	750	950	950	950
Glelain	950	1150	1150	950	950	950	1150	950	No aplica	No aplica
Godoljos	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Gotor	950	No aplica	950	750	950	950	750	950	No aplica	No aplica
Grañén	No aplica	950	1150	750	750	750	750	950	950	950
Graus	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Griegos	1150	950	750	1150	950	950	950	950	950	950
Grisel	950	750	1150	750	950	950	950	950	950	950
Grisén	750	No aplica	950	750	950	950	No aplica	950	950	950
Guadalavivar	1150	950	750	1150	950	950	950	950	950	950
Guádar	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Gurrea de Gállego	No aplica	750	1150	No aplica	750	750	750	950	950	950
Herrera de los Navarros	950	750	950	750	950	950	750	950	950	950
Hijar	950	950	950	750	950	950	750	950	950	950
Hinillosa de Jarque	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Hoz de Jaca	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Hoz y Costeán	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Huerto	No aplica	950	1150	750	950	950	750	950	950	950
Huesa del Común	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Huesca	No aplica	950	1150	750	950	950	950	950	950	950
Ibdes	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Ibrea	No aplica	950	1150	750	950	950	750	950	950	950
Igriés	No aplica	950	1150	750	950	950	750	950	950	950
Ilche	750	950	1150	750	950	950	950	950	950	950
Illeca	950	No aplica	950	750	950	950	750	950	950	950
Isabena	950	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Isuerre	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Jabaloyas	1150	950	No aplica	1150	950	950	950	950	950	950
Jaca	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Jaraba	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Jarque	950	No aplica	950	950	950	950	750	950	950	950
Jarque de la Val	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Jasa	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Jatell	950	950	950	750	950	950	750	950	950	950
Jaulín	950	750	950	750	950	950	No aplica	950	950	950
Jorcas	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Josa	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
La Almolida	750	950	1150	750	950	950	750	950	950	950
La Almunia de Doña Godina	950	No aplica	950	750	950	950	950	950	950	950
La Cañada de Verich										
La Carolera	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
La Codoñera	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
La Cuba	1150	950	950	950	950	950	950	950	950	950
La Fresneda	950	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
La Nueva	950	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
La Ginebrosa	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
La Hoz de la Vieja	750	950	950	750	950	950	950	950	950	950
La Iglesia del Cid	1150	950	950	950	950	950	950	950	950	950
La Joyosa	750	750	950	950	950	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
La Mata de los Olmos	950	950	750	950	950	950	950	950	950	950
La Muela	750	No aplica	950	No aplica	950	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
La Portellada	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
La Puebla de Alifan	750	750	950	950	950	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
La Puebla de Castro	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
La Puebla de Híjar	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
La Puebla de Valverde	1150	950	No aplica	950	950	950	No aplica	1150	950	950
La Sotonera	No aplica	950	950	950	950	950	950	950	950	950
La Vilueña	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
La Zaida	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
La Zoma	950	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Labuerda	750	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Lagata	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Laguera	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Lalenga	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Lalueza	No aplica	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Lanaja	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Langa del Castillo	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Lanzuela	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Laperdiguera	750	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Las Cuernas	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Las Parras de Castellote	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Las Pedrosas	750	750	1150	950	950	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Las Peñas de Riglos	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Lascellas Ponzano	No aplica	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Lascuarte	750	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Laspáules	950	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Laspunya	950	1150	1150	950	950	950	950	950	950	950
Layana	950	950	1150	950	950	950	950	950	950	950
Lécea	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Lechón	950	750	750	950	950	950	950	950	950	950
Lecinera	750	750	1150	950	950	950	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Letux	950	750	950	950	950	950	950	950	950	950
Libros	1150	950	No aplica	950	950	950	950	950	950	950
Lidón	1150	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Linares de Mora	1150	950	750	950	950	950	950	950	950	950
Litago	950	750	1150	950	950	950	950	950	950	950
Lituenigo	950	750	1150	950	950	950	950	950	950	950
Lierdo	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km).
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km).
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km).
 Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
(5 de 8)

	Municipio del campus del cento docente				Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego		Zaragoza	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
Loarre	No aplica	950	1150	750	750	No aplica	950	1150	750	750
Lobera de Onsellá	750	950	1150	950	950	750	950	1150	950	950
Longares	950	No aplica	950	750	No aplica	950	950	750	950	No aplica
Longás	750	950	1150	950	950	750	950	1150	950	950
Lopozano	No aplica	950	1150	750	750	No aplica	950	1150	950	950
Los Fayos	950	750	1150	950	950	950	750	1150	950	950
Los Omós	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Los Pintanos	750	950	1150	950	950	750	950	1150	950	950
Loscorrales	No aplica	950	1150	750	750	No aplica	950	1150	950	950
Loscos	950	750	950	950	750	950	750	950	950	750
Lucena de Jalón	950	No aplica	950	750	750	950	No aplica	950	750	950
Luceñi	950	750	950	750	No aplica	950	750	950	750	No aplica
Luesia	750	950	1150	750	950	750	950	1150	750	950
Luesma	950	750	950	750	750	950	750	950	750	950
Lumplaque	950	No aplica	950	750	750	950	No aplica	950	750	950
Luna	750	950	1150	750	750	750	950	1150	750	950
Luplñh-Ortilla	No aplica	950	1150	750	750	No aplica	950	1150	750	950
Maella	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Magallón	950	750	950	750	750	950	750	950	750	950
Maicas	950	750	950	750	750	950	750	950	750	950
Mainar	950	750	950	750	750	950	750	950	750	950
Malanquilla	950	750	950	950	950	950	750	950	950	950
Maleján	950	750	950	750	750	950	750	950	750	950
Malén	950	750	950	750	750	950	750	950	750	950
Malón	950	750	1150	950	750	950	750	1150	950	950
Maluenda	950	No aplica	950	950	750	950	No aplica	950	950	750
Manchones	950	750	950	950	750	950	750	950	950	750
Manzanera	1150	950	750	1150	1150	1150	950	750	950	1150
Mara	950	750	950	750	750	950	750	950	750	950
Maria de Huerva	750	750	950	950	No aplica	750	No aplica	950	950	No aplica
Marracos	750	950	1150	750	750	750	950	1150	750	950
Martin del Río	950	950	750	950	950	950	950	750	950	950
Mas de las Matas	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Mazaleón	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Mediana de Aragón	950	750	950	750	750	950	750	950	750	No aplica
Mequinzena	950	950	1150	950	950	950	950	1150	950	950
Mesones de Isuela	950	No aplica	950	750	750	950	No aplica	950	950	950
Mezalocha	950	No aplica	950	750	No aplica	950	No aplica	950	No aplica	No aplica
Mezquita de Jarque	950	950	750	950	950	950	950	750	950	950
Mianos	750	950	1150	950	950	750	950	1150	950	950
Miedes de Aragón	950	750	950	750	750	950	750	950	950	950
Mirambel	1150	950	950	950	950	1150	950	750	1150	1150
Miravete de la Sierra	1150	950	750	950	950	1150	950	950	950	950
Molinos	950	950	950	950	950	950	950	950	950	950
Monegrillo	750	750	950	750	750	950	750	950	950	750
Monesma y Cajigar	950	1150	1150	950	950	950	1150	1150	950	950
Moneva	950	750	950	750	750	950	750	950	950	750
Monforte Lascasas	No aplica	950	1150	750	750	No aplica	950	1150	950	750
Monforte de Moyuela	950	750	950	950	950	950	750	1150	950	750

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km).
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km).
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km).
 Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
(6 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del cento docente				
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego		Zaragoza	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego
Ortiuela del Triemedal	1150	950	750	950	Pueblo de Santa Cruz	750	950	1150	950	950
Orrios	1150	950	No aplica	950	Purujosa	950	750	950	950	950
Oseja	950	750	950	750	Quicena	No aplica	950	1150	750	750
Osera de Ebro	750	750	950	750	Quinto	950	750	950	750	750
Oso de Cinca	750	950	1150	950	Ráfales	950	950	950	950	950
Palo	750	1150	1150	950	Remolinos	950	750	950	750	No aplica
Palomar de Arroyos	950	950	750	950	Herascón	950	750	950	750	750
Pancrudo	1150	950	750	950	Rida	950	No aplica	950	750	750
Paniza	950	No aplica	950	750	Rillo	1150	950	750	950	950
Panticosa	750	1150	1150	950	Ricodava	1150	950	750	1150	1150
Paracuellos de Jiloca	950	No aplica	950	750	Robres	No aplica	950	1150	750	750
Paracuellos de la Ribera	950	750	950	950	Rodenas	1150	950	750	950	950
Pastiz	750	750	950	No aplica	Romanos	950	750	750	750	750
Pedrola	950	750	950	750	Royuela	1150	950	750	1150	950
Peñalba	750	950	1150	750	Rubiales	1150	950	No aplica	1150	950
Peñarroya de Tastavins	1150	1150	950	950	Rubiales de la Carida	950	750	750	950	950
Peracense	1150	950	750	950	Rubielos de Mora	1150	950	750	1150	1150
Perales	1150	950	No aplica	950	Rueda de Jalón	950	No aplica	950	750	750
Perales del Aljambra	1150	950	No aplica	950	Ruesca	950	750	950	950	750
Peraña de Abroña	750	950	1150	750	Sabiñánigo	750	950	1150	950	950
Perrata de Calasanz	750	950	1150	950	Sádaba	950	950	1150	750	750
Perrilla	No aplica	950	1150	750	Sahún	950	1150	1150	950	950
Perarroya	750	950	1150	950	Salas Altas	750	950	1150	950	950
Perdiguera	750	750	950	No aplica	Salas Bajas	750	950	1150	950	950
Pertusa	No aplica	950	1150	750	Salcedillo	950	750	750	950	950
Piedratajada	750	950	1150	750	Sallón	1150	950	No aplica	950	950
Pina de Ebro	950	750	950	750	Sallón	No aplica	950	1150	750	750
Pinseque	750	750	950	No aplica	Sallón de Jalón	950	No aplica	950	750	750
Piracés	No aplica	950	1150	750	Sallent de Gállego	750	1150	1150	950	950
Piarque	1150	950	950	950	Salvatierra de Esca	950	950	1150	950	950
Plan	950	1150	1150	950	Samper de Calanda	950	950	950	750	750
Plasencia de Jalón	950	No aplica	950	750	Samper del Salz	950	750	950	750	750
Plenas	950	No aplica	950	750	San Agustín	1150	950	750	1150	1150
Plou	950	750	750	750	San Esteban de Litera	750	950	1150	950	950
Polehino	No aplica	950	1150	750	San Juan de Plan	950	1150	1150	950	750
Pomer	950	750	950	950	San Martín de la Virgen de Moncayo	950	750	750	950	750
Pozán de Vero	750	950	1150	950	San Martín del Río	950	750	750	950	750
Pozondón	1150	950	750	950	San Mateo de Gállego	750	750	950	No aplica	No aplica
Pozuel de Ariza	1150	750	950	950	San Miguel del Cinca	750	950	1150	750	950
Pozuel del Campo	1150	950	750	950	Sangarrén	No aplica	950	1150	750	750
Pozuelo de Aragón	950	No aplica	950	750	Santa Cilia	750	950	1150	950	950
Pradilla de Ebro	750	750	1150	750	Santa Cruz de Gúro	950	No aplica	950	750	750
Puebla de Albornón	950	750	950	750	Santa Cruz de la Serós	750	950	1150	950	950
Puedeluna	No aplica	950	1150	750	Santa Cruz de Moncayo	950	750	1150	950	750
Puente de Montañana	950	1150	1150	950	Santa Cruz de Nogueras	950	750	950	750	750
Puente la Reina de Jaca	750	950	1150	950	Santa Eulalia	1150	950	No aplica	950	950
Puertolas	950	1150	1150	950	Santa Eulalia de Gállego	No aplica	950	1150	750	750
Puertomingalvo	1150	1150	750	1150	Santa María de Dulcis	750	950	1150	950	950
					Santalestra y San Quiliez	750	1150	1150	950	950

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
 Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
(7 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante				Municipio del campus del cento docente							
Municipio de la residencia familiar del solicitante	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	Municipio de la residencia familiar del solicitante	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Santed	950	750	750	950	750	Torre la Ribera	950	1150	1150	950	950
Sarriena	750	950	1150	750	750	Torre Los Negros	950	750	750	950	950
Sarrón	1150	950	No aplica	1150	1150	Torreclilla de Alcañiz	950	950	950	950	950
Sastago	950	950	950	750	750	Torreclilla del Rebollar	950	750	750	950	950
Saviñán	950	No aplica	950	750	750	Torrehermosa	1150	750	950	950	950
Secastilla	750	950	1150	950	950	Torrelacastel	1150	950	No aplica	950	950
Secillas	950	No aplica	950	950	750	Torrelapala	950	750	950	950	950
Segura de los Baños	950	750	750	950	950	Torrellas	950	750	950	950	750
Seira	950	1150	1150	950	950	Torremocha de Jiloca	1150	950	No aplica	950	950
Sena	750	950	1150	750	750	Torre de Cinca	950	950	1150	950	950
Senés de Alcubierre	No aplica	950	1150	750	750	Torre de Albaracín	1150	950	750	1150	950
Seno	950	950	950	950	950	Torres de Alcañadre	No aplica	950	1150	750	750
Sesa	No aplica	950	750	750	750	Torres de Barbués	No aplica	950	950	750	750
Sestrica	950	No aplica	950	750	750	Torres de Berrellán	750	750	950	No aplica	No aplica
Sesué	950	1150	1150	950	950	Torrevelilla	950	950	950	950	950
Sierra de Luna	750	950	1150	No aplica	750	Tortijas	1150	1150	750	1150	1150
Sietamo	No aplica	950	1150	750	750	Tortijo de la Cañada	950	750	950	950	950
Sigüés	750	950	1150	950	950	Tortijo del Campo	950	750	750	950	950
Singra	1150	950	750	950	950	Tosos	950	No aplica	950	750	750
Sisamón	1150	750	950	950	950	Tramacastel	1150	950	No aplica	1150	950
Sobradel	750	750	950	No aplica	No aplica	Tramacastilla	1150	950	750	950	950
Sobota	950	1150	1150	950	950	Tramacastel	No aplica	950	1150	750	750
Sos del Rey Católico	950	950	1150	950	950	Trasmoz	950	750	1150	750	750
Tabuena	950	750	950	750	750	Trasobares	950	750	950	950	750
Talamantes	950	750	1150	750	750	Tranchón	1150	950	950	950	950
Talamanca	750	950	1150	950	950	Uncañillo	750	950	1150	750	950
Tarazona	950	750	1150	750	750	Uncañillo de Lerdá	950	950	1150	950	950
Tardienta	No aplica	950	1150	750	750	Urrea de Gaén	950	750	950	750	750
Tauste	750	750	1150	750	750	Urrea de Jalón	950	No aplica	950	750	750
Tella-Sin	950	1150	1150	950	950	Urriés	750	950	1150	950	950
Terrer	950	No aplica	950	950	750	Used	950	750	950	950	950
Territe	1150	950	750	1150	950	Urbeo	750	750	950	No aplica	No aplica
Teruel	1150	950	No aplica	950	950	Urrillas	950	950	750	950	950
Tierga	950	No aplica	950	750	750	Vai de San Martín	950	750	950	950	750
Tierz	No aplica	950	1150	750	750	Valadoche	1150	950	No aplica	1150	950
Tobed	950	No aplica	950	750	750	Valbona	1150	950	No aplica	1150	950
Toiva	750	1150	1150	950	950	Valdeagorña	950	950	950	950	950
Torily Masegoso	1150	950	750	1150	950	Valdeciencia	1150	950	No aplica	950	950
Torta-Ordessa	750	1150	1150	950	950	Valdehorra	950	750	950	950	750
Tormón	1150	950	No aplica	1150	950	Valdealmaras	1150	950	750	950	950
Tornos	950	750	750	950	950	Valdealmoros	950	950	950	950	950
Torraiba de Aragón	No aplica	950	1150	750	750	Valdearrobres	950	950	950	950	950
Torraiba de los Frailes	950	750	950	950	950	Valfarta	750	950	1150	750	750
Torraiba de los Sisonos	950	750	750	950	950	Valjunquera	950	950	950	950	950
Torraiba de Ribota	950	750	950	950	750	Valle de Bardajil	950	1150	1150	950	950
Torraibilla	950	750	950	750	750	Valle de Hecho	750	950	1150	950	950
Torre de Arcas	950	950	950	950	950	Valle de Lierp	950	1150	1150	950	950
Torre de las Arcas	950	950	750	950	950	Valmadrid	950	750	950	750	No aplica
Torre del Compte	950	950	950	950	950	Valpalmás	750	950	1150	750	750

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
 750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
 950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
 1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
 Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)

ANEXO II
(6 de 8)

Municipio de la residencia familiar del solicitante	Municipio del campus del centro docente				
	Huesca	La Alfranca de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza
Valtorres	950	750	950	950	950
Veguillas de la Sierra	1150	950	750	1150	1150
Veilla de Cinca	750	950	1150	950	950
Veilla de Ebro	950	950	950	750	750
Veilla de Jiloca	950	750	950	950	750
Vencillon	750	950	1150	950	950
Vera de Moncayo	750	750	1150	750	750
Viacamp y Liera	950	1150	1150	950	950
Vicién	No aplica	950	1150	750	750
Vierlas	950	750	1150	950	750
Villadoz	950	750	950	750	750
Villaliche	950	750	950	950	750
Villafraña de Ebro	750	750	950	No aplica	No aplica
Villafraña del Campo	950	750	750	950	950
Villahermosa del Campo	950	750	950	750	750
Villalba de Perell	950	No aplica	950	750	750
Villalengua	950	750	950	950	950
Villamayor de Gállego	750	750	950	No aplica	No aplica
Villanova	950	1150	1150	950	950
Villanúa	750	1150	1150	950	950
Villanueva de Gállego	750	750	950	No aplica	No aplica
Villanueva de Huerva	No aplica	950	950	750	750
Villanueva de Jiloca	950	750	750	950	750
Villanueva de Sigüenza	750	950	1150	750	750
Villanueva del Rebollar de la Sierra	950	750	750	950	950
Villar de los Navarros	950	750	950	750	750
Villar del Cobo	1150	950	750	1150	950
Villar del Salz	1150	950	750	950	950
Villarluengo	1150	950	950	950	950
Villarquemado	1150	950	No aplica	950	950
Villarreal de Huerva	950	750	950	750	750
Villarroya de la Sierra	950	750	950	950	750
Villarroya de Los Pinares	1150	950	750	950	950
Villarroya del Campo	950	750	950	750	750
Vilastar	1150	950	No aplica	950	950
Villel	1150	950	No aplica	950	950
Vinacete	950	750	950	750	750
Vistado	1150	950	750	950	950
Vistabella	950	No aplica	950	750	750
Vivel del Pico Martín	950	750	750	950	950
Yebra de Basa	750	950	1150	950	950
Yésero	750	950	1150	950	950
Zaidín	750	950	1150	950	950
Zaragoza	750	750	950	No aplica	No aplica
Zuera	750	750	950	No aplica	No aplica

No aplica: Porque la distancia desde el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 40 km.
750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y 100 km.
950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 101 y 200 km.
1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar del solicitante al municipio del campus del centro docente está a más de 200 km.
Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR)